



Toluca México, 17 de diciembre de 2020.

**REPRESENTANTE LEGAL
DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA
GRUPO ESPECIALIZADO EN INVESTIGACION Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A. DE C.V.
PRESENTE**

Me refiero al Formato FF-SEMARNAT-035, (SEMARNAT-07-031-I "Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos. Modalidad. Transporte") y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 15 de diciembre del año en curso, mediante el cual la persona moral denominada GRUPO ESPECIALIZADO EN INVESTIGACION Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, solicita la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, al respecto le comunico lo siguiente:

RESULTANDO

1. Que mediante Formato FF-SEMARNAT-035, (SEMARNAT-07-031-I "Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos. Modalidad. Transporte") y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 15 de diciembre de 2020, la persona moral denominada GRUPO ESPECIALIZADO EN INVESTIGACION Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A. DE C.V., con domicilio en Calle La Campiña No. 49, Colonia Fraccionamiento los Pastores, Naucalpan, Estado de México, C.P. 53340, a través de su Representante Legal, el C. Eduardo Fernando Skertchly de la Fuente, solicita la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, registrado con la Bitácora No. 15/IG-0248/12/20;y

CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 26 y 32 BIS y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 7 fracciones VIII y XI, 50 fracción VI, 80 fracciones IX y X, 81, séptimo y décimo segundo transitorios de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 10, 11, 12, 13, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 3º, 8º, 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 48 fracciones I y II, 49 fracción IX, 50 fracciones I y II, 55 fracción II, 56, 58 fracción II, 77 párrafo segundo, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 2º Fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, inciso f del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación Federal, expide la presente,

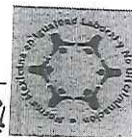
AUTORIZACIÓN

15-I-266-20

Para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, la cual se regirá por los siguientes:

TÉRMINOS

1. La presente se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de





DFMARNAT/4248/2020

personas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

II. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y su reglamento y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

III. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Autorización.

IV. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban obtenerse de otras autoridades federales, estatales y municipales competentes.

V. El propietario y/o Apoderado legal es responsable de las actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos y están obligados a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, deberá sujetarse a las siguientes:

CONDICIONANTES:

- La presente Autorización acredita la recolección y transporte de los Residuos Peligrosos relacionados con: Sustancia infecciosa para el hombre UN2814; Sustancia infecciosa únicamente para los animales UN2900; Desechos clínicos N.E.P. o desechos biomédico N.E.P. o desechos médicos regulados N.E.P.; Acetona; Pentanoles (alcoholes pentílicos); Etanol (alcohol etílico) o Etanol en solución (alcohol etílico en solución); Tinta de imprenta y materiales relacionados con la tinta de imprenta; Isobutanol (alcohol isobutílico); Isopropanol (alcohol isopropílico); Metanol; Pintura o productos para pintura; Productos de perfumería; Destilados de petróleo o productos de petróleo (lubricantes); Aceite de pino; n-Propanol (alcohol propílico normal); Tinturas medicinales; Películas de soporte nitrocelulósico; Sólido inflamable orgánico, (sulfuro de antimonio); Heno, paja o rastrojo; Fibras de origen animal o fibras de origen vegetal; Fibras o tejidos de origen animal o vegetal o sintético impregnados de aceite (estopas, trapos y papel); Papel tratado con aceites no saturados; Líquido corrosivo, (soluciones ácidas); Hidróxido potásico sólido; Medicamento tóxico líquido, (ameroxol); Trapos grasientos; Desechos textiles húmedos; Desinfectante líquido corrosivo, (soluciones salinas); Aerosoles; Alcoholes tóxicos inflamables, (metanol); Alcoholes, (alcohol láurico); Líquido inflamable, (solventes); Recipientes pequeños que contengan gas, (cartuchos de gas); Metilisobutilcarbinol; Asbesto azul o asbesto marrón; Líquido tóxico orgánico, (colorantes compuestos); Sólido tóxico orgánico, (pesticidas); Alcohol furfurílico; Líquido corrosivo, (tetracloruro); Alcohol alfa-metilbencílico; Bebidas alcohólicas; Pintura o productos para





DFMARNAT/4248/2020

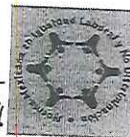
pintura; Desinfectante líquido tóxico (hipoclorito de sodio); Sólido comburente, (bromatos, nitratos); Desinfectante sólido, tóxico (detergentes sintéticos); Sólido corrosivo, (ácidos y álcalis); Medicamento líquido, inflamable, tóxico, (jarabes); Medicamento sólido tóxico, (tabletas, cápsulas); para **04** (cuatro) **unidades** indicada más adelante, con una capacidad de carga por viaje de **34** (treinta y cuatro) **toneladas**. Con domicilio de encierro de unidades en **Calle La Campiña No. 49, Colonia Fraccionamiento los Pastores, Naucalpan**, Estado de México, C.P. 53340.

2. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en la presente, la persona moral denominada GRUPO ESPECIALIZADO EN INVESTIGACION Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A. DE C.V., deberá solicitar por escrito la Autorización de esta Delegación Federal a efecto de que se determine lo procedente, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

3. La presente Autorización se otorga con una vigencia de **diez años** a partir de la fecha de emisión de la presente y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, junto con el oficio emitido por la PROFEPA en la que acredite el cabal cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente.

La persona moral denominada GRUPO ESPECIALIZADO EN INVESTIGACION Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal deberá:

4. Verificar, previo al transporte de residuos peligrosos que éstos se encuentren debidamente identificados y clasificados.
5. Llevar una bitácora actualizada de residuos peligrosos transportados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.
6. Cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos.
7. Llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
8. Mantener actualizado y debidamente firmado, el Plan de Atención a Contingencias, el cual deberá contener de manera detallada la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo.
9. Mantener al personal capacitado para operar eficientemente la recolección y transporte de residuos peligrosos. Asimismo, deberá presentar un informe final de la capacitación dentro del plazo de tres meses calendario, debiendo acreditarla con archivo fotográfico, listas de asistencia, entre otros, en esta Delegación Federal.
10. Realizar y entregar a esta Secretaría dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese transportado del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato y de acuerdo a las disposiciones legales que para tal efecto establezca esta Secretaría.





2020

LEONORA VICARIO
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales**

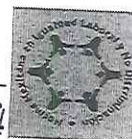
DFMARNAT/4248/2020

11. Es responsable de realizar el transporte de residuos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993 y no deberá, durante el transporte, mezclar estos residuos peligrosos con ningún otro tipo de residuo.
12. Mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro para daños a terceros y al ambiente durante el período de vigencia de la presente Autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para recolección y transporte de residuos peligrosos, en óptimo estado.
13. Utilizar las unidades únicamente para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí mencionados independientemente del transporte de los materiales peligrosos relacionados en la tarjeta de circulación otorgada para tal fin, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
14. Realizar el transporte de los residuos peligrosos de acuerdo al listado autorizado para cada vehículo, relacionado en el permiso emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
15. Dar aviso inmediato a esta Delegación Federal y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Delegación en el Estado de México, al momento de suspender o dar de baja la operación de recolección y transporte de residuos peligrosos, 10 días hábiles antes o en su caso 10 días hábiles posteriores a que esto ocurra.
16. La persona moral denominada GRUPO ESPECIALIZADO EN INVESTIGACION Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, deberá transportar y manejar los residuos peligrosos de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 Protección ambiental, salud ambiental, residuos peligrosos biológico-infecciosos-clasificación y especificaciones de manejo y demás Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia; además, deberá llevar una bitácora del ingreso de los residuos peligrosos a transportar, y su fecha de ingreso, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.
17. Mantener en la persona moral copias respectivas del expediente de la solicitud y de la Autorización, y en los vehículos autorizados copia de la presente Autorización, a efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

La persona moral denominada GRUPO ESPECIALIZADO EN INVESTIGACION Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A. DE C.V., en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informar y presentar copia simple a esta Dependencia, si cuenta con algún procedimiento administrativo, instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

En caso de presentarse algún siniestro que represente una contingencia, deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

La presente Autorización se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la persona moral denominada GRUPO ESPECIALIZADO EN INVESTIGACION Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal.





DFMARNAT/4248/2020

En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo contra la persona moral denominada GRUPO ESPECIALIZADO EN INVESTIGACION Y SERVICIOS AMBIENTALES S.A. DE C.V., y cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 112 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la presente Autorización.

VEHÍCULOS AUTORIZADOS

No. ECONÓMICO	PLACAS	NUMERO DE SERIE	TIPO	MODELO	CARGA ÚTIL
001/20	036DE2	AC3PMB49918	CAJA REFRIGERADA	1992	09 Ton.
002/20	213DE9	L106086	CAJA REFRIGERADA	1981	09 Ton.
003/20	523DE9	3GCJC44L1P423196	CAJA REFRIGERADA	1990	09 Ton.
004/20	501DE3	3GCJC44L1P423196	CAJA REFRIGERADA	1993	07 Ton.

ATENTAMENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO Y RECURSOS NATURALES
Con fundamentos en la ley

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

C.C.p.- Lic. Nancy Misael Monson de la Cruz, Encargado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación en la ZMVM, Estado de México
Expediente

JEMM*JJBB*

Bitácora: 15/IG-0270/12/20

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

